

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

Trimestre	15 pesetas.
Semestre	30 —
Anual	60 —

Las suscripciones se solicitarán de la Dirección del Hogar Pignatelli, calle Pignatelli, 37.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Depositaria de Fondos Provinciales (Diputación Provincial).

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 50 céntimos los del año corriente; 0'75 ptas., los del año anterior, y de otros años, una peseta.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada espacio de anuncio que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extras, dinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán a precio abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio, exceptuándose, según está previsto, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del Boletín respectivo como comprobante, siendo a pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión de original, los Centros oficiales.

El BOLETÍN OFICIAL se halla de venta en la imprenta del Hogar Pignatelli.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Antes de salir a la imprenta, para que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín Oficial, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de su despacho, donde permanecerá hasta el recibir del siguiente.

Los Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al fin de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

JEFATURA DEL ESTADO

LEYES

Restableciendo el Código Penal de la Marina de Guerra, la Ley de Organización y Atribuciones de los Tribunales de Marina y Ley de Enjuiciamiento Militar del mismo Ramo.

Por Leyes de 5 de septiembre de 1939 y 12 de julio de 1940 se creó el Consejo Supremo de Justicia Militar y se restableció en todo su vigor el Código de Justicia Militar, sin otras modificaciones que las introducidas por la Ley de 26 de julio de 1935 y las promulgadas con tal carácter por el nuevo Estado a partir del 18 de julio de 1936.

Las mismas razones, que inspiraron la promulgación de dichas Leyes, que en parte es preceptivo observar en la Jurisdicción de Marina, aconsejan que en ésta se restablezcan igualmente sus Códigos y Leyes tradicionales, así como las disposiciones que, como el título adicional a la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina y la Ley Penal de la Marina mercante, vinieron a perfeccionar la Instrucción de 4 de junio de 1863 y las Ordenanzas de Matrícula de 1802, que regulaban, respectivamente, el procedimiento a seguir en determinados accidentes de mar y la comisión de hechos punibles relativos a la navegación mercante.

En su virtud, dispongo:

Artículo 1.º Se restablecen en todo su vigor, y tal como se aplicaban el 14 de abril de 1931, el Código Penal de la Marina de guerra, la Ley de Organización y Atribuciones de los Tribunales de Marina y Ley de Enjuiciamiento Militar del mismo Ramo, con las solas modificaciones introducidas por las Leyes de 26 de julio de 1935 y 10 de marzo de 1939 respecto al Código Penal de la Marina de guerra, y las demás promulgadas por el nuevo Estado con tal carácter a partir del 18 de julio de 1936, compatibles con la presente y las que en ésta se establecen.

Artículo 2.º Tanto para la continuación de los procedimientos actualmente en tramitación, como para los que se inicien a partir de la promulgación de la presente Ley por

delitos derivados del Movimiento nacional, se seguirán las normas que establece el capítulo único del título 17 de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina, aunque los reos que deban enjuiciarse con arreglo a los mismos no lo sean de delito militar flagrante y les corresponda pena de muerte o perpetua.

Artículo 3.º Igualmente se restablece el título adicional a la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina, aprobado por Real Decreto-ley de 10 de julio de 1925 y derogado por inclusión en el grupo a) del Decreto de 9 de junio de 1931, en relación con el de 15 de abril del mismo año.

Artículo 4.º Se ratifica la vigencia dada a la Ley Penal de la Marina mercante de 7 de noviembre de 1923 por la de 30 de septiembre de 1931, derogándose la de 4 de octubre del mismo año, por la que se dictaron normas sobre la constitución y funcionamiento de los Tribunales Marítimos.

Artículo 5.º Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo prevenido en esta Ley, que entrará en vigor desde la fecha de su promulgación.

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en Madrid a 29 de marzo de 1941.—Francisco Franco.

(Del "Boletín Oficial" del Estado núm. 99, de fecha 9 de abril de 1941).

Ampliando las atribuciones del Servicio de Represión de Fraudes.

Los resultados alentadores obtenidos en los diversos servicios dependientes del Ministerio de Agricultura que tienen como finalidad la represión de fraudes en vinos, abonos, etcétera, hacen sentir la necesidad de extenderlos a otros productos de origen agrícola y a ciertas materias de uso indispensable y exclusivo en agricultura. Al propio tiempo, siendo evidente la necesidad de proteger a los agricultores contra comerciantes desaprensivos que muchas veces les ofrecen material agrícola prometiendo rendimientos y condiciones de trabajo muy alejados de los reales, o bien les suministran como buenas semillas de poder germinativo deficiente y cargadas de impurezas, parece conveniente, para hacer efectiva

dicha necesaria protección, que exista un organismo oficial encargado de perseguir estos abusos que deben considerarse como verdaderos fraudes. Para dar unidad a estas obligadas tutelas de productores y consumidores resulta conveniente que todos estos servicios se hallen reunidos en un solo organismo.

Por otra parte, la experiencia ha demostrado que la inspección base del funcionamiento de estos servicios, para que sea verdaderamente eficaz, no debe limitarse a efectuar ensayos y análisis de los productos ya elaborados, sino que también habrá de llegar hasta la fase de su fabricación, a fin de comprobar que los métodos seguidos son los adecuados y que durante ella no se cometen fraudes, que son muchas veces difíciles de comprobar posteriormente.

Dichos servicios, por referirse a productos y elementos que interesan en la agricultura, deberán ser realizados por los organismos provinciales adecuados, que son las Jefaturas Agronómicas; pero hay que tener en cuenta que para que no queden desprotegidos los derechos de los agricultores e industriales ante posibles discrepancias, errores materiales o deficiencias en los medios analíticos, es necesario la existencia de una Jefatura Central ante la cual puedan acudir cuando no actúen conforme con los dictámenes provinciales. Dicha Jefatura servirá también para armonizar y dirigir el trabajo de las Provinciales.

De otra parte, teniendo en cuenta que el cometido de la Jefatura Central exige la instalación de laboratorios provistos de los medios científicos más modernos parece natural que sea la encargada de efectuar los servicios de ensayos y análisis que el público solicita recurriendo a los Centros y Estaciones del Instituto de Investigaciones Agronómicas de dicha labor, que hasta ahora han venido realizando con notable actividad en su misión primordial, que es la investigación científica.

En virtud de lo expuesto, dispongo:

Artículo 1.º El Servicio de Represión de Fraudes creado por la Ley de 26 de mayo de 1933 al que se encomendaba la inspección y vigilancia de toda la relacionada con la producción, venta y circulación de vinos y demás bebidas alcohólicas, se denominará en lo sucesivo Servicio de Defensa contra Fraudes y de Ensayos y análisis agrícolas, y sus atribuciones se amplían por la presente Ley a la represión de todos los fraudes cometidos, la misma en la producción y comercio agrícola que en las materias y elementos necesarios para la agricultura, debiendo ejercerse la función de vigilancia tanto en las fases de producción o fabricación como en la de comercio.

Artículo 2.º El Servicio de Defensa contra Fraudes y de Ensayos y análisis agrícolas dependerá de la Dirección General de Agricultura y estará formado por una Jefatura Central que se hallará en relación con las Jefaturas Agronómicas Provinciales encargadas de ejercer en sus respectivas demarcaciones, con arreglo a las normas emanadas de la Jefatura Central, los cometidos que se señalan en la presente Ley.

Artículo 3.º La Jefatura Central estará dividida en tres Secciones:

- Primera. Semillas, frutos y viveros.
- Segunda. Primeras materias y productos transformados.
- Tercera. Material agrícola.

Estas Secciones tendrán los siguientes cometidos generales, además de los especiales que se señalan en los artículos que siguen:

a) Redacción de las instrucciones y normas a que han de ajustarse en su actuación las Jefaturas Agronómicas Provinciales, que son los organismos encargados de realizar el servicio de defensa contra fraudes en sus respectivas demarcaciones.

b) Censura e intervención sobre la propaganda que por medio de catálogos, anuncios, folletos divulgadores, etcétera, etcétera, realicen las casas productoras o vendedoras del material y productos que entran dentro de la vigilancia del Servicio.

c) Resolución de los expedientes derivados de las infracciones de la legislación vigente, que se cometan, referentes a las materias propias de cada una de dichas Secciones. Estos expedientes serán incoados y tramitados por las Jefaturas provinciales.

A estos efectos, quedan expresamente derogados los artículos 89 y 96 del Estatuto del Vino de 8 de septiembre de 1932, elevado a Ley por la de 26 de mayo de 1933, así como cuantos se refieran a la actuación de las Juntas Vitivinícolas provinciales, que quedan suprimidas, y cuyas funciones habrán de ser realizadas por las Jefaturas Agronómicas en sus respectivas provincias, las cuales podrán requerir los informes y asesoramientos que estimen oportunos de los Sindicatos, Asociaciones y demás entidades relacionadas con la producción vitivinícola o alcohólica, aplicando en su caso las sanciones que procedan, de acuerdo con la vigente legislación.

Contra los fallos dictados por la Jefatura Central del Servicio en la resolución de los expedientes que se incoen, podrán interponerse los recursos que autoriza el Reglamento de procedimiento administrativo de este Ministerio.

Artículo 4.º La Sección primera "Semillas, Frutos y Viveros" tendrá a su cargo los siguientes cometidos:

Encargos de toda clase de semillas destinadas al cultivo y certificación de resultados: inspección de la producción de semillas, así como su multiplicación y comercio; inspección de campos dedicados a la obtención y multiplicación de variedades viveras de frutales, vides americanas de especies de sombra y ornamentalización y de cuantas vegetales sean propias de los establecimientos de horticultura y jardinería; comprobación de los métodos de ensayos generalmente empleados y estudio de sus posibles perfeccionamientos etc. etc.

Artículo 5.º La Sección segunda "Primeras materias y productos transformados", se ocupará de velar por el cumplimiento de las normas oficiales vigentes y de las que en lo sucesivo se dicten para prevenir y evitar los fraudes y alteraciones en los productos agrícolas transformados y en las materias primas necesarias en agricultura; comprobar la legitimidad en estos productos de la denominación de origen y ejercer la necesaria inspección tanto en los centros de producción como durante la circulación, venta y consumo de ellos; vigilar los métodos de fabricación y reconocer las materias primas empleadas en la transformación de los productos a que estos se haya referencias; ajustar los análisis químicos y estudios técnicos que sean necesarios para el cumplimiento de las normas anteriores; comprobar los procedimientos de análisis empleados para el descubrimiento de fraudes y alteraciones en los productos y materias primas que corresponden a esta Sección, así como estudiar y proponer otras nuevas más prácticas y seguras.

Artículo 6.º La Sección tercera "Material agrícola" tendrá a su cargo: Vigilar la distribución de las herramientas y máquinas que se utilizan en los trabajos e industrias agrícolas así como de los productos necesarios para su funcionamiento, con vista a evitar fraudes por discrepancia entre las características reales de ellas y las ofrecidas por los vendedores; efectuar, previo requerimiento de las partes interesadas, o bien como consecuencia de inspecciones que se realicen, los necesarios ensayos de dichas máquinas, extendiéndose los certificados correspondientes; realizar los estudios técnicos precisos sobre las instalaciones industriales agrícolas o generadoras y receptoras de energía destinada a finalidades agrícolas, cuando se presuma el incumplimiento de las condiciones del servicio previstas; efectuar análisis y ensayos de los productos consumidos por las máquinas agrícolas en su trabajo, así como de los materiales esenciales empleados en obras agrícolas y certificar sobre los resultados.

Artículo 7.º Anejo a cada una de las Secciones del Servicio de Defensa contra Fraudes y de Ensayos y Análisis Agrícolas, funcionará un Laboratorio con material especializado, donde se realizarán cuantas determinaciones sean solicitadas por el público, además de las que estime convenientes efectuar la Jefatura de la Sección, para comprobación de normas internacionales, modificación de procedimientos vigentes y cuanto tienda a perfeccionar y simplificar los métodos analíticos y de ensayo.

Artículo 8.º La Jefatura del Servicio recaerá en un Ingeniero Agrónomo, que ostentará la representación de aquél en sus relaciones con otros Centros, organismos oficiales u Autoridades.

Asimismo habrá un Ingeniero agrónomo especializado al frente de cada una de las Secciones.

Los nombramientos corresponderán al Ministro de Agricultura.

El personal restante de Ingenieros, Peritos agrícolas, Auxiliares administrativos y colaboradores que sea preciso en cada Sección para su funcionamiento será nombrado conforme a los Reglamentos orgánicos de cada Cuerpo y a los generales del Ministerio.

Artículo 9.º Los servicios provinciales radicarán en las Jefaturas Agronómicas, y serán desempeñados por el personal de las mismas, además del que al efecto se designe de los Cuerpos citados en el artículo anterior y el de Veedores.

Artículo 10. Queda facultado el Ministro de Agricultura para dictar las disposiciones complementarias para la aplicación de la presente Ley, así como las instrucciones sobre la percepción de los derechos correspondientes a los servicios no gratuitos que en ella se establecen.

Artículo 11. Quedan derogadas cuantas disposiciones oficiales se opongan a lo que se dispone en esta Ley.

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en Madrid a 10 de marzo de 1941. — Francisco Franco.

Incluyendo la producción sedera entre las comprendidas en la Ley de 13 de agosto de 1940 sobre racionalización y fomento de la producción textil.

A los efectos de unificar las normas referentes a la intensificación de la producción de fibras textiles, incluyéndolas en un plan de conjunto, procede que cuanto se refiere a la producción sedera encaje en la nueva modalidad de racionalización y fomento de la producción textil.

En su virtud, dispongo:

Artículo 1.º El Instituto de Fomento de las Plantas Textiles se denominará en lo sucesivo "Instituto de Fomento de la Producción de Fibras Textiles".

Artículo 2.º El Fomento de la Sericultura Nacional, encargado por la legislación vigente de ordenar las cuestiones referentes a la producción sedera, en sus dos secciones de capullo y de hijuela, se integrará en el Instituto de Fomento de la Producción de Fibras Textiles, el cual absorberá y sustituirá en sus funciones, obligaciones y derechos al expresado Fomento, siendo de aplicación a esta producción cuanto se dispuso por la Ley de 13 de agosto del pasado año.

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en Madrid a 29 de marzo de 1941. — Francisco Franco.

(Del "Boletín Oficial del Estado" núm. 99, de fecha 9 de abril de 1941).

GOBIERNO DE LA NACION

Ministerio de Trabajo

DECRETO

Regulando la reglamentación del trabajo de 29 de marzo de 1941.

Expresamente consigna el Fuero de Trabajo que las bases reguladoras de las relaciones laborales serán establecidas por el Estado, con la debida intervención de los Sindicatos.

De conformidad con este principio, la Ley de 8 de agosto de 1939 atribuye al Ministerio de Trabajo la competencia en la materia, y la de 6 de diciembre último señala, como función sindical en la reglamentación de trabajo la de asesoramiento y propuesta.

Más la influencia que en la economía ejercen estas normas exige también que en su estudio se dé intervención a los Departamentos ministeriales técnicamente relacionados con la materia.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Trabajo y previa deliberación del Consejo de Ministros, dispongo:

Artículo 1.º La regulación de las condiciones de trabajo corresponde al Estado, a propuesta e informe de los organismos sindicales competentes en cada caso, bien surja dicha propuesta por iniciativa de éstos o la formulen a requerimiento de aquél.

Artículo 2.º Las propuestas de la organización sindical deberán ir siempre acompañadas de informe en el que figurarán cuantos datos o fundamentos se hayan tenido en cuenta

y puedan justificar innovación o modificación de las normas vigentes.

Los organismos competentes del Estado podrán señalar, en cada caso, los puntos concretos sobre los que ha de versar la información sindical, así como convocar, a través de la Delegación Nacional de Sindicatos o de las provinciales, en su caso, a las Jerarquías sindicales competentes en la materia, para que, ante ellos, presten su asesoramiento y colaboren en la definitiva elaboración de las normas reglamentarias.

En la elaboración de sus propuestas e informes para la reglamentación del trabajo, la Delegación Nacional de Sindicatos o sus Delegaciones provinciales, según los casos, concretarán el asesoramiento de las distintas categorías sociales de la producción en la actividad objeto de su estudio y la asistencia del Sindicato nacional correspondiente. En todo caso, la Dirección General de Trabajo deberá requerir el informe de los Departamentos ministeriales que puedan considerarse afectados por la reglamentación del trabajo de que se trate.

Artículo 3.º Las reglamentaciones de trabajo podrán ser de carácter nacional, provincial, comarcal o local, según el ámbito de aplicación de las mismas.

Artículo 4.º El contenido de los reglamentos de trabajo se referirá principalmente a establecer las condiciones con arreglo a las cuales se han de desarrollar las relaciones entre las Empresas y su personal, y abarcarán necesariamente los siguientes extremos: extensión con que han de ser aplicada sus normas; organización del trabajo y clasificación del personal por especialidades profesionales; jornada; retribución y computo de horas extraordinarias; condiciones del trabajo a destajo, si hubiera lugar a ello; descansos y vacaciones; régimen de premios y sanciones, si procedieren; despidos; accidentes de trabajo y enfermedades.

Las condiciones señaladas en los reglamentos de trabajo tendrán siempre la consideración de mínimas, sin perjuicio de cualesquiera otra más favorable que pueda establecerse en los reglamentos de régimen interior de las Empresas o en las relaciones individuales de trabajo entre éstas y su personal.

Artículo 5.º Toda información solicitada por los Servicios del Ministerio de Trabajo habrá de ser cumplimentada, tanto por la Delegación Nacional como por los Delegados provinciales de Sindicatos, en el improrrogable plazo de quince días, excepto para los reglamentos nacionales, en cuyo caso el plazo será de treinta días.

Sobre las propuestas de reglamentación, que serán de aplicación nacional, la Dirección General de Trabajo resolverá en el plazo máximo de treinta días, aprobándolas, modificándolas o rechazándolas. En cualquiera de los dos primeros casos, las normas de trabajo adoptadas se someterán a la aprobación ministerial, publicándose en el "Boletín Oficial del Estado".

Artículo 6.º Cuando la competencia para dictar el reglamento corresponda al Delegado regional de Trabajo, éste seguirá con las Delegaciones provinciales de Sindicatos correspondientes el mismo procedimiento establecido para la esfera nacional en los artículos anteriores. Los Delegados regionales de Trabajo deben remitir a la Dirección General de Trabajo sus proyectos en el término de quince días, a partir de la fecha en que hayan recibido la propuesta de la organización sindical correspondiente. La Dirección General de Trabajo resolverá en el término de otros quince días posteriores a la entrada del expediente en el Departamento.

Los reglamentos de trabajo provincial, comarcales o locales se publicarán en los "Boletines Oficiales" de las provincias.

Artículo 7.º Las reglamentaciones de trabajo de carácter nacional podrán ser adaptadas a las circunstancias especiales de una determinada zona o localidad, siempre que no se vulneren las orientaciones fundamentales de las mismas ni se disminuyan las condiciones mínimas por aquéllas señaladas. Esta adaptación se llevará a efecto por los Delegados de Trabajo, a propuesta de la Delegación provincial de Sindicatos, en la forma y plazo previsto en el artículo 6.º de este Decreto.

Artículo 8.º En tanto no se determine la forma de designación e investidura del Jefe de Empresa, a los efectos previstos en el artículo 7.º de la Ley de Ordenación Sindical, la persona que de hecho ostente la jefatura de toda Empresa

industrial o comercial que ocupe normalmente cincuenta o más trabajadores fijos estará obligada a redactar un reglamento de régimen interior para acomodar la organización del trabajo en su Empresa a las normas contenidas en la reglamentación general que le sea aplicable y a los principios que inspiran el Fuero del Trabajo y la Ley de Ordenación Sindical.

Artículo 9.º El reglamento de Empresa, además de las peculiaridades propias del régimen interno de la explotación, taller o fábrica, consignará las disposiciones precisas acerca de la organización y jerarquía en el trabajo; clasificación del personal; jornada y descanso; vacaciones; salarios; lugar y forma de pago; cómputo y retribución de horas extraordinarias; bases para calcular la retribución y rendimiento del trabajo a destajo si por la índole de la Empresa procediese; condiciones del trabajo en punto a los locales; orden que debe guardarse en ellos; entrega y manejo de material, máquinas o instrumentos de trabajo; entrega de la obra; medidas de seguridad, higiene y sanidad; accidentes del trabajo y seguros sociales; premios y correcciones disciplinarias; suspensión de trabajo y despido, etc., y, en general, cuantas prescripciones puedan ser útiles a la buena marcha de la Empresa y al mantenimiento dentro de la comunidad de explotación de las relaciones de lealtad y asistencia recíprocas que se deben todos los que participan en la misma.

Artículo 10. El proyecto de reglamento de Empresa así confeccionado se someterá a la aprobación de la Dirección General o de la Delegación de Trabajo, según que la Empresa desenvuelva sus actividades en el ámbito nacional o provincial. Los reglamentos de Empresa se entenderán aprobados automáticamente si en el término de quince días no se hubiera decidido sobre ellos. Una vez aprobado el reglamento, se dará a conocer públicamente a todo el personal de la Empresa, y quedará permanentemente a su disposición un ejemplar en cada sección, local o tajo separado donde aquél preste su servicio.

Artículo 11. Contra los acuerdos de la Dirección General o Delegaciones de Trabajo, en la materia objeto de estas disposiciones se podrá recurrir ante el Ministro del Departamento o Dirección General, respectivamente, en el término de quince días, contados a partir de la fecha en que se notifique la resolución o se publique el reglamento en el "Boletín Oficial". En todo caso, los particulares, Empresas o cualquier otra entidad afectadas por la disciplina sindical sólo podrán recurrir a través de su jerarquía sindical correspondiente.

Artículo 12. Todo reglamento continuará vigente mientras no sea modificado en la forma que se previene para su elaboración o derogado expresamente, por Orden dictada por el Ministerio o Dirección General de Trabajo, según corresponda.

Artículo 13. Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo que por este Decreto se establece. El Ministerio de Trabajo podrá dictar las normas complementarias que exija su aplicación.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a 29 de marzo de 1941. — Francisco Franco. — El Ministro de Trabajo, Joaquín Benjumea Burín.

(Del "Boletín Oficial del Estado" núm. 99, de fecha 9 de abril de 1941).

SECCION TERCERA

Comisión Gestora de la Excm. Diputación provincial de Zaragoza

La Comisión Gestora de la Excm. Diputación Provincial de Zaragoza, en unión del señor Delegado del Gobierno Civil de la provincia, a los efectos de fijación de los precios a que han de satisfacerse los suministros hechos a la Guardia Civil por los pueblos radicantes dentro de la misma durante el mes de marzo próximo pasado,

Certifican: Que, de conformidad con las disposiciones vigentes, han acordado señalar los precios a

que han de abonarse los artículos de consumo que los pueblos de la provincia de Zaragoza han suministrado a las fuerzas de la Guardia Civil durante el mes de marzo último, de conformidad con el estado que sigue:

Trigo.....	77'50 ptas.	los 100 kilogramos.
Cebada corriente.	55'50 id.	los 100 id.
Cebada de huerta.	57'50 id.	los 100 id.
Paja.....	9'97 id.	los 100 id.
Pan.....	1'09 id.	el kilogramo.

Y para que conste a los efectos oportunos, y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, firmamos, rubricamos y sellamos el presente certificado en Zaragoza a 15 de abril de 1941.—El Presidente de la Diputación, Enrique Giménez Gran.—Por acuerdo de la C. G.: El Secretario, Emilio Falcó.—El Delegado del Gobierno Civil de la provincia, Pablo Molinos.

SECCION CUARTA

Núm. 1.909

Recaudación de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

D. Aurelio Sanjuán Blasco, Recaudador de Hacienda de la zona de Pina de Ebro;

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de contribución rústica pertenecientes a los años 1931 al 1935, ambos inclusive, del pueblo de Mediana de Aragón, he dictado con fecha 2 de abril de 1941 la siguiente

«Providencia: Resultando desconocido el paradero de los deudores que a continuación se relacionan, así como no haber persona alguna que les represente en esta localidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 154 del vigente Estatuto de Recaudación, requiérase a los referidos deudores para que en el plazo de ocho días comparezcan en este expediente o señalen domicilio o representante, con la advertencia de que si no lo hicieron en el plazo señalado se proseguirá el procedimiento en rebeldía, sin intentar nuevas notificaciones, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad.

Lo acuerdo y firmo en Pina de Ebro a 2 de abril de 1941».

Los contribuyentes a los cuales se refiere la providencia que antecede son los siguientes:

- 430. D. Gregorio Abuelo Vaquero.
- 440. D. Luis María Aladrén.
- 426. D. Rafael Aguilar Garcés.
- 466. D. Matías Biasco Mainar.
- 482. D. Julián Cortés Grasa.
- 481. D. Joaquín Cortés Cortés.
- 484. D.^a Miguela Cortés Sánchez.
- 489. D. Agustín Español Templado.
- 490. D. Braulio Forcada Oróñez.
- 499. D.^a Tomasa Grasa Panivino.
- 163. D.^a Miguela Grasa Salvador.
- 165. D. Agustín Grasa Sanz (Herederos).
- 493. D. Santiago Grasa Salvador.
- 504. D. José Hasta Royo.
- 502. D. Lorenzo Labrasa Serrano.
- 542. D. Ildefonso Montaner Horta.
- 528. D. José Mainar Lobé.
- 580. D. Francisco Mainar Cabrera.
- 320. D. José Quintín Aguilar (Herederos).

563. D. Manuel Salvador Aguilar.
569. D. Feliciano Sánchez Gabás.

Lo que se hace público en la forma prevista por el mencionado artículo de dicho cuerpo legal.

Pina de Ebro, 12 de abril de 1941.—El Recaudador, Aurelio Sanjuán.

SECCION QUINTA

Núm. 1.910

Delegación de Industria de Zaragoza

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por D. Esteban Martes Bernal, en solicitud de autorización para el aprovechamiento de

los residuos del lino y molturación de paja en Villanueva de Gállego, industria comprendida en el grupo 1.º, apartado b) de la clasificación establecida en la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939,

Esta Delegación de Industria ha resuelto autorizar a D. Esteban Martes Bernal para que efectúe la instalación de referencia, con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma 11.ª de la citada orden y a la especial de la que la puesta en marcha de la fábrica deberá efectuarse en el plazo máximo de seis meses, contados a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, de lo contrario, la autorización se considerará anulada.

Zaragoza, 16 de abril de 1941.—El Ingeniero-Jefe interino, J. Cucurella.

Núm. 1.846

Caja General de Ahorros y Monte de Piedad de Zaragoza

Subasta núm. 600 de orden, que tendrá lugar a las cuatro de la tarde del día 10 de mayo de 1941, en la que se pondrán a la venta las garantías de los préstamos sobre alhajas efectuados hasta el día 30 de abril de 1940 en la Central, sita en la calle de San Andrés, núm. 14.

Número del préstamo	GARANTIAS	Tipo de subasta — Pesetas	Número del préstamo	GARANTIAS	Tipo de subasta — Pesetas
278.940	Una sortija de oro y un bolsillo de plata	28	279.857	Un par de pendientes de oro	11'50
278.941	Un reloj de metal	11'50	279.872	Un alfiler con diamantes y un doblete y un reloj de oro y metal en pulsera	56
279.029	Una sortija de oro con piedra onix	28	279.887	Un reloj de oro (guardapolvo falso)	139
279.096	Un reloj de metal en pulsera	45	279.9.5	Una cruz de oro con diamantes	28
279.139	Un par de pendientes con piedras falsas y medalla de oro y esmalte	28	279.926	Un reloj de metal	22'50
279.153	Un reloj de metal	45	279.932	Un par de pendientes de oro y un relojito de metal en pulsera (cristal roto)	34
279.161	Un reloj de metal	28	279.933	Un par de pendientes y una sortija de oro	28
279.228	Un reloj de metal (cristal roto)	45	279.934	Una sortija de oro bajo	11'50
279.231	Una cadena de metal	8	279.962	Un reloj de metal	34
279.242	Un alfiler de oro con medias perlas	11'50	279.981	Una cadena y un reloj en pulsera de metal	28
279.265	Un reloj de metal en pulsera	11'50	280.005	Tres sortijas de oro con diamantes y dobletes y un cubierto de plata	112
279.426	Un cubierto de plata	17	280.031	Cinco tenedores, cuatro cucharas y ocho cucharitas de plata	84
279.436	Un reloj marca «Juvenia», de metal	139	280.041	Un reloj de metal en pulsera	28
279.448	Una sortija de oro	11'50	280.062	Una cadena y una medalla de oro	45
279.485	Una sortija de oro	28	280.063	Una pitillera de plata	22'50
279.532	Un reloj marca «Longines», de plata	67	280.068	Un relojito de metal en pulsera con piedras falsas	56
279.632	Un reloj de metal	28	280.112	Cuatro sortijas de oro con diferentes piedras	28
279.636	Una sortija de oro	22'50	280.119	Una sortija de oro con un diamante	112
279.663	Una cadena y un reloj de metal	56	280.137	Un reloj en pulsera de metal (descompuesto)	34
279.711	Un par de pendientes de oro con piedras falsas	28			
279.712	Una cadenita y una medalla de oro	28			
279.716	Un reloj marca «Juvenia», de plata en pulsera	84			
279.717	Dos relojitos de metal en pulsera	56			
279.741	Una sortija de oro con brillantes	278			
279.803	Un reloj de metal	56			
279.815	Una sortija de oro con brillantes	1.557			

Cuyas garantías se exhibirán al público en el vestíbulo del Monte de Piedad, situado en la calle de San Jorge, núm. 10, el día 29 de abril de 1941, de diez a doce de la mañana y de cuatro a cinco de la tarde.

Zaragoza, 12 de abril de 1941.—El Director general, José Sinués.—V.º B.º: El Presidente, Francisco Rañoy.

ADVERTENCIAS RELATIVAS A LAS SUBASTAS

Se subastarán todos los empeños anunciados en esta relación, excepto aquellos que hayan sido cancelados o renovados hasta el último día hábil anterior al de la venta, según previene el Reglamento.

La subasta dará principio a la hora señalada y terminará o se suspenderá cuando lo ordene el señor Presidente. No se admitirá manda inferior al tipo de subasta.

Una vez adjudicados los lotes no hay derecho a reclamación alguna.

El tanto para las pujas será el siguiente: En los lotes cuyo importe no llegue a 25 pesetas, cada tanto equivaldrá a 0'50 pesetas; en llegando a 25 pesetas, los tantos serán de 1 peseta; al llegar a 100 pesetas, importarán 2 pesetas, y desde 500 pesetas en adelante cada tanto será de 5 pesetas.

Serán gravados con el 20 por 100 de subsidio los lotes cuyas prendas estén incluidas en el Reglamento para la aplicación del subsidio a las familias de los combatientes, sirviendo de base para recaudar dicho recargo el remate en que esté adjudicado el correspondiente lote.

El pago se hará al contado.

Los sobrantes por ventas en subasta, una vez reintegrado el Monte de Piedad de la cantidad prestada y sus derechos, se tendrán a disposición del dueño de la garantía durante tres años, contados desde el día en que se celebró la subasta, y si no fuesen cobrados se destinarán a obras benéfico-sociales.

Núm. 1.916

Servicio Provincial de Ganadería

Circular

La Dirección General de Ganadería, en orden circular núm. 65, ordena se implante definitivamente el tratamiento sanitario obligatorio del ganado, y, en su consecuencia, se dispone lo siguiente:

1.º Los Inspectores municipales veterinarios, como Secretarios que son de las Juntas Locales de Fomento Pecuario, y los Alcaldes, donde no existe este funcionario, acelerarán la implantación total y definitiva del tratamiento sanitario obligatorio del ganado y solicitarán de la Junta Provincial, a correo seguido, los impresos que para ello precisen.

2.º Bajo ningún concepto extenderán guías de origen y sanidad ni autorizarán el sacrificio de animales si sus propietarios no se hallan en posesión de la cartilla o tarjeta sanitaria, no dejando de adherir al dorso de la guía el certificado acreditando que el ganadero se halla en posesión de la cartilla correspondiente.

3.º La negligencia por parte de los Veterinarios será sancionada como falta por incumplir órdenes de la Dirección General de Ganadería. A los ganaderos que conduzcan animales o los presenten al sacrificio sin los trámites legales podrá decomisárseles si en el el plazo de ocho días no realizan las gestiones pertinentes al objeto de suplir las deficiencias observadas.

4.º Ruego colaboren en este servicio los señores Alcaldes, dando al Inspector municipal veterinario toda la autoridad que su alta misión requiere, y la Guardia Civil no permitiendo la circulación de ningún ganado que no vaya provisto de guía sanitaria con el certificado al dorso.

Los señores Alcaldes darán cuenta de esta circular en el plazo más breve posible a los Inspectores municipales veterinarios de su localidad respectiva.

Zaragoza, 16 de abril de 1941.—El Jefe del Servicio, Barbino López.

SECCION SEX

EJEA DE LOS CABALLEROS Núm. 771.

(Conclusión: Véase B. O. núm. 87).

Sesión ordinaria de 5 de noviembre.—Leída y aprobada el acta de la sesión anterior, dió cuenta la Presidencia del fallecimiento del Concejal D. Antonio Cativiela, y se acordó:

1.º Hacer constar el sentimiento de la Corporación y transmitirlo a los familiares.

2.º Costear los funerales y asistir en Corporación; y

3.º Suspender la sesión en señal de duelo.

Sesión extraordinaria de 18 de noviembre.—Aprobada el acta de la sesión anterior, se acordó:

Gobernación.—Ejercitar el derecho de tanteo en la subasta de pastos de los montes de utilidad pública números 141 y 142 del Catálogo, propiedad de este Ayuntamiento.

Anunciar por tercera vez la vacante de Jefe de Policía de este Ayuntamiento para proveerla por oposición en las mismas condiciones que las anteriores.

Ceder gratuitamente a Obras Públicas del Estado los terrenos comunales y de propios que ocupen las carreteras en proyecto.

Desestimar instancia de Ciriaco Alcaide Ochotea sobre alta de vecindad.

Quedar enterados del nombramiento hecho para la plaza de Médico del distrito de Rivas a favor de don Juan Mazón y de la posesión que se le ha dado.

Anunciar segunda subasta para la venta de la Casa-Cárcel, propiedad de este Ayuntamiento.

Oponerse a la pretensión deducida en acto conciliatorio por un propietario del término municipal sobre las aguas que discurren por la Dehesa de Areños.

Desestimar, en parte, instancia del Capataz de barrereros, D. Juan Parra Porra.

Hacienda.—Aprobar distribución de créditos de octubre y balance de comprobación y saldos de septiembre.

Reconocer varios créditos para el presupuesto de 1941.

Ampliar la autorización de pagos al Alcalde hasta la cantidad de 750 pesetas en cada una de las facturas cuyo pago sea urgente.

Fomento.—Conceder nichos a perpetuidad solicitados por Gil Mena Usán, y establecer con carácter general que solamente se deducirán cantidades abonadas por concesiones temporales cuando se solicite la elevación de éstas a definitivas antes de transcurrida la mitad del plazo.

Montes y Propios.—Adjudicar a Benito Gericó el aprovechamiento de un campo denunciado al amparo del bando de 1.º de mayo último.

Adjudicar igualmente a Jacinta Navarro una parcela que figura a nombre de su madre difunta.

Idem a Valentín Abadía.

Desestimar recurso de reposición entablado por Clementa Abadía.

Estimar, sólo en parte, instancia de Casimiro Martínez sobre concesiones de terrenos comunales.

Aclarar el acuerdo de 24 de agosto último sobre los terrenos comunales solicitados por Ambrosio Sarría y cinco más.

Acceder a la transferencia de concesión hecha entre dos vecinos del corral llamado del Obispo, sito en el monte comunal de las Marcueras.

Sesión extraordinaria de 22 de noviembre.—Aprobar el acta de la sesión anterior, y dada cuenta de la correspondencia y disposiciones oficiales, así como de la Orden del Ministerio de la Gobernación de 15 del mismo mes sobre presupuestos municipales, se acordó:

Hacienda.—Aprobar distribución de fondos del mes de noviembre, balance del de octubre y relación de cuentas y facturas, cuya suma asciende a 7.363'35 pesetas.

Aprobar el proyecto del presupuesto ordinario para 1941 con la suma de 1.147.172'56 pesetas en gastos e ingresos.

Sesión extraordinaria de 6 de diciembre.—Se acordó:

Aprobar el acta de la sesión anterior y quedar enterados de la correspondencia y disposiciones oficiales.

Gobernación.—Enterados, por lectura, de la sentencia del Tribunal Provincial de lo Contencioso-Administrativo, de 12 de noviembre último, desestimando recurso formulado por D. Ramón Dehesa contra acuerdo de este Ayuntamiento de 4 de agosto de 1939.

Aprobar informe de la Alcaldía sobre daños sufridos por la villa de Tauste con motivo de una tormenta de pedrisco el día 1.º de agosto del año actual.

Tomar en consideración instancia de sanitarios titulares de este municipio sobre aumento de consignación.

Dejar sobre la mesa instancia del Odontólogo don Nicolás Lamarca.

Tomar en consideración instancia de Organizaciones Juveniles de esta villa y consignar en el presupuesto de 1941, 7.000 pesetas para los fines de dicha Organización.

Aprobar licencia de veinticinco días al primer Teniente-Alcalde D. Bernardo Callizo, para asuntos propios.

Aprobar el padrón de beneficencia municipal para el ejercicio de 1941.

Designar Concejal Síndico a D. Benito Ciudad Chóliz, en sustitución del Sr. Cativiela, fallecido.

Reconocer en principio que se debe indemnización a los propietarios perjudicados con la limpieza y reparación de la acequia de entrada del pantano de San Bartolomé.

Desestimar instancia de varios vecinos sobre consignación de cantidad en presupuestos para reparación de la iglesia del barrio de Rivas.

Señalar los días 15 y penúltimo de cada mes y hora de las cinco de la tarde para celebrar las sesiones ordinarias.

Hacienda.—No se adoptó acuerdo sobre algunos asuntos por falta de número, según disposiciones reglamentarias.

Reconocer un crédito en el presupuesto ordinario de 1941 a Juliana Gericó, por importe de recibos abonados y condonados posteriormente.

Desestimar instancia de D. Bonifacio Pascual de Diego sobre condonación de débitos.

Fomento.—Pase a informe de las Comisiones de Fomento y Hacienda expediente sobre construcción de alcantarillado de desagüe en el barrio de Rivas.

Dejar en suspenso autorización de obras y edificaciones en la Avenida del General Mola, y que por la Comisión de Fomento se indique un plan de alineación y rasantes de dicha Avenida.

Montes y Propios.—Adjudicar a Mariano Arilla y Marcelina Iñiguez el aprovechamiento de los terrenos comunales que denuncian al amparo del bando del 1.º de mayo último.

Desestimar instancia de Lorenzo y Teodoro Navarro solicitando aprovechamientos comunales, y desposeer de éstos al vecino Román García Calvo, por ser deudor a fondos municipales.

Estimar instancia de Zacarías Pérez y reintegrarlo en el aprovechamiento de parte de los terrenos que figuraban a su nombre.

Ruegos y preguntas.—A ruego de la Presidencia se

hizo constar el sentimiento de la Corporación por el fallecimiento en el día de la fecha de un hijo del Concejal D. Jesús Ramón Yera.

Sesión ordinaria del 14 de diciembre de 1940.—Concurriendo ocho Concejales bajo la presidencia del señor Alcalde, D. José María Sánchez, se acordó:

Aprobar el acta de la sesión anterior: quedar enterados de la correspondencia y disposiciones oficiales, y de la instancia remitida por la Alcaldía al Ministerio de Educación Nacional sobre construcción de un grupo escolar en esta villa.

Gobernación.—Desestimar petición del Juzgado municipal para instalar teléfono en su oficina.

Tomar en consideración instancia del Sindicato Español Universitario para el momento oportuno, por no ser posible atender la petición de consignación para becas en el próximo presupuesto.

Aprobar propuesta de la Presidencia para confeccionar un «Libro de Oro y Crónica de la Villa».

Hacienda.—Aprobar definitivamente expediente de transferencia y suplemento de crédito de 2.637'34 y 175.000 pesetas, respectivamente, para gastos de instalación de báscula pública al primero y pagos a la Hacienda del Estado al segundo.

Aprobar igualmente transferencia de crédito en el presupuesto extraordinario de 1929 de 20.500 pesetas para aportación a escuelas y comisión del Banco de Crédito Local de España.

Aprobar cuentas y facturas con un importe total de 3.796'86 pesetas.

Modificar el contrato de préstamo de 23 de agosto de 1929 existente entre este Ayuntamiento y el Banco de Crédito Local de España.

Aprobar liquidación general de pagos y acoplamiento de créditos a favor del mencionado Banco.

Fomento.—Adjudicar en venta a doña Jesús Irigoy Nogué para edificar una parcela sobrante de la vía pública en la zona de Pigüelas.

Montes y Propios.—Estimar instancia de los vecinos Romualdo Fago, Daniel Carnicer, Mariano Alayeto, Petra Serrano y Cecilio, Teodoro y Félix Sagaste, adjudicándoles las concesiones y cambio de ellas en terrenos comunales de cultivos que solicitan.

Aceptar la baja de concesiones solicitada por Domingo Racaj y desestimar el resto de su instancia.

Resolver instancia de Fermín Gallizo y José Muriello Galé, estimándola a condición de que se abonen los débitos del primero en un solo plazo.

Desestimar instancia de Mariano José Casalé y Miguela Gallizo Anaya, en que solicitan determinadas concesiones de terreno de cultivo.

Acceder a lo solicitado por Antonio Burguete, Bernardo Montañés y Prudencio Abadía sobre permuta de concesiones de terrenos comunales.

Desestimar instancia de Benito Asín solicitando una parcela del alero de Sanchurriaga, por tener ya el aprovechamiento de otras.

Denegar el arriendo de los pastos de la Dehesa Paúl de Rivas solicitado por Antonio Villanueva.

Asunto urgente.—Declarar de urgencia y aprobar por mayoría el aumento hasta 2.000 pesetas de la consignación presupuestaria para la Banda de música del barrio de Rivas.

Ruegos y preguntas.—Pase a Fomento boceto del monumento a los Caídos que se ha de erigir en el barrio de Rivas.

Se solicite del Distrito Forestal aumento de canon por las concesiones de labor y siembra en los montes de utilidad pública de este municipio.

Sesión extraordinaria del 14 de diciembre de 1940.—Con asistencia de ocho Concejales y presidiendo el Alcalde, D. José María Sánchez, se acordó:

Aprobar el presupuesto ordinario de este Ayuntamiento para el ejercicio de 1941, contra cuyo proyecto no se ha formulado reclamación alguna, con un importe total de 1.179.697'94 pesetas en ingresos y gastos, así como las oportunas modificaciones introducidas en el proyecto del mismo.

Sesión ordinaria del 30 de diciembre de 1940.—Con asistencia de ocho Concejales y presidiendo el Alcalde, D. José María Sánchez, se acordó:

Aprobar el acta de la sesión anterior.
Quedar enterados de la correspondencia y disposiciones oficiales, y de las gestiones realizadas por el señor Alcalde en la Jefatura de Obras Públicas de la provincia.

Gobernación.—Dejar sobre la mesa el asunto relacionado con la inclusión del Ayuntamiento en el censo de seguros sociales obligatorios, según la Ley de 6 de septiembre del corriente año.

Hacer nuevas indagaciones en expediente de sanción por pastoreo abusivo de Gonzalo Abad Pradel.

Designar Odontólogo municipal, con carácter interino, a D. Nicolás Lamarca Martínez, con la dotación de 200 pesetas anuales y reservarse el derecho de amortización de dicha plaza en cualquier momento.

Aprobar la entrega y recepción de las obras de instalación de báscula pública ejecutada por subasta.

Idem la de uniformes para los agentes armados, y que se adquieran los que falten y el armamento y municiones indispensables.

Aprobar la plantilla de empleados municipales para el ejercicio de 1941.

Verificar concursillo entre Oficiales segundos para encargados de Negociado provisionales.

Celebrar examen de aptitud para nombramiento de dos Auxiliares temporeros.

Incluir en la lista de beneficencia municipal a Petra Arribas Asensio.

Facultar al Alcalde para que gestione la adquisición de lámparas para el alumbrado público de la población.

Aprobar dictamen de la Comisión sobre solemnidades religiosas que ha de costear el Ayuntamiento, celebrar con toda solemnidad la fiesta del Voto de la Purísima y reproducir el acta de 14 de marzo de 1773 que instituyó dicha fiesta.

Dirigir expresivo telegrama de felicitación y adhesión al Caudillo con motivo de Año Nuevo.

Hacienda.—Aprobar relación de cuenta y facturas con una suma total de 9.718'62 pesetas.

Aprobar en principio diversas transferencias de crédito en el presupuesto ordinario de 1940.

Idem distribución de créditos del mes de diciembre y balance del de noviembre.

Aprobar la rectificación anual del inventario de bienes, derechos y acciones de este Ayuntamiento, con efectos para 1941.

Fomento.—Quede sobre la mesa y se informe, en parte, expediente sobre propuesta de adquisición de material de incendios.

Facultar a la Presidencia para que designe Arquitecto que formule plano inicial de urbanización de la Avenida del General Mola.

Quede pendiente dictamen acerca de solar para emplazamiento de viviendas protegidas para Maestros.

Estimar instancia de varios vecinos que solicitan instalación de luz en el barrio del Arrabal.

Vuelva a Fomento expediente sobre derribo de un transformador en la calle de Santa María.

Adjudicar en venta a D. Esteban Sanz Viamonte y D. Pedro Cortés terrenos sobrantes de la vía pública para edificar en la zona de la carretera de Erla.

Montes y Propios.—Rectificar acuerdo de 18 de noviembre último sobre aprovechamientos comunales referentes a Lorenzo Pina, Gloria Cortés y Ana Barrera.

Quedar enterados del informe del Ingeniero Agrónomo D. Manuel Gadea sobre inventario y reorganización de los montes comunales.

Ruegos y preguntas.—El señor Ciudad hizo varios sobre parada de sementales y obras de pantano de San Bartolomé. El señor Ramón, se adjudiquen lotes de terrenos comunales a los excombatientes, y el señor Dehesa se estudie el problema del pan en esta villa.

Se levantó la sesión a las veinte horas.

Lo que con aprobación del Ayuntamiento y cumpliendo las disposiciones vigentes, se publica para los efectos que procedan.

Ejea de los Caballeros, 29 de enero de 1941.—El Secretario, G. García Lesaga.—V.º B.º: El Alcalde, José-María Sánchez.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Núm. 1.897

JUZGADO CIVIL ESPECIAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS

D. Félix Solano Costa, Juez de primera instancia e instrucción y civil especial, de responsabilidades políticas de Zaragoza;

Por el presente se hace saber: Que el inculpado que abajo se inserta ha satisfecho totalmente la sanción y costas que le fueron impuestas por la jurisdicción competente como resultado del expediente tramitado contra el mismo por la responsabilidad política en que se le consideró incurso. En consecuencia, el expresado tiene recuperada la libre disposición de sus bienes. Lo que se hace saber para general conocimiento, y en especial del interesado, a fin de que éste, en el plazo de diez días a partir de la publicación de este edicto, pueda instar cualquier petición en orden a la devolución o levantamiento de trabas que pesan sobre sus bienes, con la advertencia de que transcurrido este plazo se decretará el archivo definitivo de los autos.

Dado en Zaragoza a quince de abril de mil novecientos cuarenta y uno.—Félix Solano.—Ante mí, Jaime Pérez.

Nombre que se cita

2.649.—Joaquín Sarrate Buil, Coscojuela de Sobrarbe.

Juzgados de primera instancia

Núm. 1.907

JUZGADO NUM. 3

Cédula de citación

Según lo acordado por el señor Juez de instrucción del Juzgado número 3 de Zaragoza en sumario 60-1941, contra Jesús Alvarez Neira, cuyo actual domicilio se ignora, se cita al mismo para que dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia comparezca ante este juzgado para ampliarle su indagatoria respecto de sus verdaderos nombres, lugar y fecha del nacimiento, apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio procedente en derecho.

Zaragoza a dieciséis de marzo de mil novecientos cuarenta y uno.—El Secretario, Vicente Lizandra.

PARTE NO OFICIAL

Núm. 1.913

Comunidad de Regantes de las Vegas de Ejea de los Caballeros

Por el presente se convoca a todos los partícipes de esta Comunidad a Junta general ordinaria para el día 4 de mayo próximo, a las diez de la mañana, en la Casa Consistorial, a fin de proceder al examen y aprobación de los presupuestos ordinarios para el año 1941, y al examen y aprobación de las cuentas del año 1939; y si en esa reunión no hubiera mayoría, se celebrará en segunda convocatoria el mismo día y en el propio local, a las diez y media, y en ella se tomarán acuerdos con los que asistan.

Ejea de los Caballeros, 15 de abril de 1941.—El Presidente, Clemente Hernández.